Decreto Foral /2015, de , por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva.

Preámbulo

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, determina aquellas prestaciones que deben ser satisfechas directamente por el Sistema Nacional de Salud, incluyendo entre ellas la atención al embarazo, parto y puerperio, la detección precoz de cáncer de mama y ginecológico, la planificación familiar, el diagnóstico y tratamiento de la infertilidad, el diagnóstico prenatal y la interrupción voluntaria del embarazo.

Más recientemente, la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, ha venido a ampliar las prestaciones en dicho ámbito, al reconocer que el desarrollo de la sexualidad y la capacidad de procreación están directamente vinculados a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad.

La citada Ley Orgánica parte de la convicción, avalada por el mejor conocimiento científico, de que una educación afectivo sexual y reproductiva adecuada, y la disponibilidad de programas y servicios de salud sexual y reproductiva es el modo más efectivo de prevenir, especialmente en personas jóvenes, las infecciones de transmisión sexual, los embarazos no deseados y los abortos.

A estos efectos los poderes públicos no solo no deben interferir en ese tipo de decisiones sino que están obligados a establecer las condiciones para que dichas decisiones se adopten de forma libre y responsable por lo que deben poner al alcance de quienes lo precisen los medios necesarios para la atención sanitaria, el asesoramiento o la información relativos a dichas materias. Por ello se ha ampliado la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud incorporando nuevas prestaciones en estas materias.

La Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, determina que corresponde al Gobierno de Navarra la regulación de la sanidad interior y la organización de los servicios sanitarios en nuestra comunidad y, por tanto, le compete desarrollar los servicios y prestaciones necesarias para garantizar en la Comunidad Foral el pleno ejercicio de los derechos relativos a la salud sexual y reproductiva.

El presente Decreto Foral viene a concretar en un único texto la cartera de servicios que el Sistema Sanitario Público de Navarra ofrecerá en lo sucesivo en materia de salud sexual y reproductiva sin olvidar las actividades de promoción de la salud y educación sexual. Además, se establece la organización de estos servicios por parte de las diferentes unidades que los deben de prestar.

Entre otras prestaciones la presente norma asegura el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, que habrá de realizarse preferentemente con medios propios y con todas las garantías establecidas en la Ley Orgánica 2/2010 citada, sin olvidar el pleno respeto a la intimidad y confidencialidad de las mujeres, así como a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados, que deberán estar inscritos en el registro establecido por la Ley Foral 16/2010, de 8 de noviembre, por la que se crea el registro de profesionales en relación con la interrupción voluntaria del embarazo. Mediante la Orden Foral 116/2011, de 3 de octubre, de la Consejera de Salud, se creó el fichero informático denominado "Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de conciencia en relación con la interrupción voluntaria del embarazo".

La Cartera de Servicios, en materia de diagnóstico prenatal, consejo y análisis genético y de reproducción humana asistida, ha incorporado recientemente nuevas prestaciones, reconocidas por la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra la Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, ha incorporado las prestaciones relativas a la atención a la transexualidad.

En el presente Decreto Foral se prevé la inclusión en la Cartera de Servicios Complementaria de la Comunidad Foral los tratamientos de fertilidad y repro-

ducción para mujeres que convivan en pareja del mismo sexo o sin pareja masculina sin necesidad de acreditar la existencia de indicación terapéutica reconocida. La puesta en marcha de esta nueva prestación se realizará mediante la correspondiente Orden Foral una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos previos exigidos por la normativa vigente para la aprobación de prestaciones complementarias.

La nueva norma establece también una nueva ordenación de los centros que brindarán los distintos niveles de servicios y prestaciones. A estos efectos, se deroga el Decreto Foral 259/1997, de 22 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en tocoginecología y en planificación familiar, que fue la norma por la que se crearon los actuales Centros de Atención a la Mujer que se reconvierten y pasan a denominarse Centros de Salud Sexual y Reproductiva, la Orden Foral 161/1997, de 10 de diciembre, del Consejero de Salud, que desarrolla el citado Decreto Foral, y el Decreto Foral 119/1999, de 19 de abril, por el que se regula la adscripción de los Centros de Orientación Familiar y Educación Sexual dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en la ordenación de las prestaciones sanitarias en tocoginecología y en planificación familiar establecida por el Decreto Foral 259/1997.

Los nuevos centros estarán abiertos a ambos sexos y prestarán una atención integral, multidisciplinar, y normalizada a la salud sexual y reproductiva. Estos centros brindarán una completa cartera de servicios de educación y de atención, incluidas determinadas técnicas de interrupción del embarazo.

Los citados centros continuarán asimismo ofertando las prestaciones tocoginecológicas relativas a la atención al embarazo, parto y puerperio, la detección precoz de cáncer de mama y ginecológico, la planificación familiar, el diagnóstico y tratamiento inicial de la infertilidad y el diagnóstico prenatal.

El presente Decreto Foral regula también el desarrollo de programas específicos para jóvenes, de intervención y trabajo comunitario en grupos de riesgo. Presta especial atención en la garantía del acceso a los servicios sanitarios y sociales públicos de las personas que ejercen la prostitución, evitando su estigmatización y promoviendo la detección precoz de la explotación sexual.

Por último el Decreto Foral no olvida hacer referencia al papel que la citada Ley Orgánica 2/2010 otorga al ámbito educativo y por ello encomienda a los Departamentos de Educación y de Salud el desarrollo colaborativo de programas escolares orientados a la coeducación, la educación en valores y la educación afectivosexual, para promover una vida sexual y afectiva sana y responsable, y evitar actitudes machistas y discriminatorias.

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto Foral concreta el ejercicio de los derechos y prestaciones a la salud sexual y reproductiva y establece un nuevo ordenamiento de los centros asistenciales que las brindan, que pasarán a denominarse Centros de Salud Sexual y Reproductiva.

Artículo 2. Personas con derecho a las prestaciones.

Tendrán derecho a la prestación de los servicios recogidos en este Decreto Foral:

- a) Los titulares o beneficiarios de una Tarjeta Individual Sanitaria emitida por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- b) Quienes tengan derecho a obtener prestaciones sanitarias del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de conformidad con la Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero, por la que se reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema sanitario público de Navarra.
- c) Todas aquellas personas que no teniendo el derecho en virtud de lo previsto en los apartados anteriores tengan derecho a la asistencia al embarazo, parto y post-parto o necesiten una atención sanitaria de urgencia.

Artículo 3. Principios de actuación.

- 1. Los servicios recogidos en el presente Decreto Foral se prestarán en condiciones de equidad sin que nadie pueda ser discriminado en el acceso a las prestaciones y servicios por motivos de origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, sexo, discapacidad, orientación sexual, edad, estado civil, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Todo ello sin perjuicio de los requisitos específicos que puedan establecerse para el acceso a determinadas prestaciones.
- 2. Se deberá respetar y garantizar en todo caso el derecho de todas las personas a adoptar libremente las decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al Ordenamiento Jurídico.
- 3. Los Departamentos de Salud y Educación desarrollarán las políticas sanitarias y educativas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en materia de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, con pleno respeto a los derechos de libertad, intimidad y autonomía personal.

Artículo 4 Cartera de Servicios de Salud Sexual y Reproductiva.

La Cartera de Servicios que el Sistema Sanitario Público de Navarra ofrecerá en materia de Salud Sexual y Reproductiva será la siguiente:

a) Promoción de la salud sexual y reproductiva.

La promoción de la salud sexual y reproductiva incluirá los siguientes servicios:

a.1) Desarrollo de programas comunitarios de promoción de la salud sexual y reproductiva dirigidos a:

- Promover en la población una vivencia positiva, una actitud responsable y un desarrollo armónico de la sexualidad en términos de igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.
 - Prevenir los embarazos no deseados y los abortos.
 - Prevenir las enfermedades de transmisión sexual.
- Prevenir la violencia de género, las agresiones, los abusos y la explotación sexual.
 - Promover el reconocimiento y aceptación de la diversidad sexual.
- a.2) Desarrollo de programas comunitarios de promoción de la salud maternoinfantil dirigidos a:
 - Prevenir las complicaciones del embarazo.
 - Promover la lactancia materna.
 - -Promover la educación parental y el desarrollo de competencias emocionales, educativas y parentales.
 - -Promover el vínculo afectivo.
- a.3) Desarrollo de programas específicos de intervención comunitaria en salud sexual y reproductiva dirigidos a la juventud y colectivos con especiales necesidades:
- Apoyo al Departamento de Educación en el desarrollo y ejecución del Programa de Educación Afectivo-Sexual y Reproductiva en el Sistema Educativo.
- Formación en salud afectivo-sexual y reproductiva a profesionales de la salud, enseñanza y agentes de salud comunitaria.
- Fomento de programas específicos de intervención comunitaria configurados como Actividad Grupal Externa: talleres y cursos con APYMAS, adultos y centros de actividad socio cultural.
- b) Orientación y Educación Sexual.

La orientación y educación sexual incluirá los siguientes servicios:

- b.1) Consulta individual educativo asistencial a personas, parejas y familias en relación con la salud materno-infantil, la salud afectivo sexual, reproductiva y el climaterio.
- b.2) Atención, asesoramiento y terapia individual y de pareja en problemas afectivo-sexuales.
- b.3) Atención grupal educativo asistencial para personas, parejas y familias en relación con la salud materno-infantil, la salud afectivo sexual, reproductiva y el climaterio.
- b.4) Programa específico de atención individual y grupal para jóvenes que facilite el acceso a los servicios sanitarios mediante horarios adecuados, privacidad, materiales educativos específicos y nuevas modalidades de prestación de servicios como consultas no presenciales o desplazamiento de educadores a centros de juventud.
- b.5) Programas específicos de atención individual y grupal para facilitar el acceso a los servicios sanitarios y sociales de las personas que ejercen la prostitución y otros colectivos con especiales necesidades o prácticas de riesgo, evitando su estigmatización y promoviendo la detección precoz de la explotación sexual.
- b.6) Cursos y talleres dirigidos a APYMAS, adultos y centros de actividad socio cultural.
 - b.7) Actividades de apoyo a centros educativos.
 - c) Planificación familiar.

La planificación familiar incluirá los siguientes servicios:

c.1) Consejo reproductivo a la mujer, jóvenes y familia.

- c.2) Programas de prevención del embarazo no deseado.
- c.3) Consulta e información sanitaria sobre anticoncepción y sexo seguro que favorezca la elección y uso apropiado de los distintos métodos anticonceptivos.
 - c.4) Indicación, prescripción, aplicación, control y seguimiento de los diferentes métodos anticonceptivos, incluidos la anticoncepción de emergencia, las vasectomías y las ligaduras de trompas.
- d) Atención al embarazo y parto.

La atención al embarazo y parto incluirá los siguientes servicios:

- d.1) Diagnóstico, atención precoz y seguimiento sanitario del embarazo, así como vigilancia de los factores de riesgo para la madre y para el feto, garantizando la continuidad de la información referente al embarazo hasta el momento y lugar del parto.
- d.2) Educación parental y preparación al parto dirigida a prevenir las complicaciones del embarazo y parto, promover la lactancia materna y el vínculo afectivo.
- d.3) Atención al parto en centro hospitalario facilitando la participación de la mujer como protagonista de su propio parto y su consentimiento informado en las intervenciones que puedan obviarse sin perjuicio para su salud o la del niño relacionados con el embarazo y el parto.
- d.4) Acompañamiento de una persona de confianza de la madre en el parto no distócico.
- d.5) Anestesia epidural en la atención al parto, de acuerdo con el protocolo establecido y previo consentimiento informado para una elección responsable de la misma.

- d.6) Atención sanitaria al puerperio.
- d.7) Atención a las complicaciones del embarazo, parto y puerperio
- e) Atención ginecológica.

La atención ginecológica incluirá los siguientes servicios:

- e.1) Asistencia sanitaria a las enfermedades tocoginecológicas y a los trastornos del ciclo menstrual.
- e.2) Atención al climaterio fisiológico.
- f) Andrología.

La andrología incluirá el servicio de atención a problemas de las funciones sexuales y reproductoras masculinas.

g) Atención a enfermedades de transmisión sexual.

La atención de enfermedades de transmisión sexual incluirá los siguientes servicios:

- g.1) Consejo, prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual.
- g.2) Diagnóstico, tratamiento y seguimiento de enfermedades de transmisión sexual.
- g.3) Programa de prevención de la transmisión del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).
- h) Detección precoz del cáncer.

La detección precoz del cáncer en esta materia incluirá los cribados de cáncer de mama y de cérvix de acuerdo con los programas oficialmente establecidos en la Comunidad Foral de Navarra.

i) Reproducción humana asistida.

La reproducción humana asistida incluirá los siguientes servicios:

- i.1) Estudio de esterilidad o infertilidad.
- i.2) Tratamiento farmacológico de la esterilidad o infertilidad.
- i.3) Tratamientos de reproducción humana asistida (RHA) con fin terapéutico o preventivo y en determinadas situaciones especiales: selección
 embrionaria para tratamiento de terceros y preservación de gametos o preembrión para uso autólogo diferido por indicación médica. Los tratamientos de reproducción humana asistida incluyen las siguientes técnicas: Inseminación artificial, Fecundación in vitro, criopreservación de preembriones y su transferencia, criopreservación de gametos o de preembriones
 para uso propio diferido, técnicas de lavado seminal para prevenir la
 transmisión de enfermedades virales crónicas y Diagnóstico genético
 preimplantacional.
- i.4) Tratamientos de reproducción humana asistida (RHA) en mujeres que convivan en pareja del mismo sexo siempre que se cumplan los criterios generales y los específicos de la técnica aplicada establecidos en la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, con la salvedad de no tener que acreditar la existencia de indicación terapéutica reconocida.
- i.5) Inseminación artificial con gameto de donante en mujeres sin pareja masculina que cumplan los criterios generales y los específicos de la técnica aplicada establecidos en la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, con la salvedad de no tener que acreditar la existencia de indicación terapéutica reconocida.

- j) Diagnóstico prenatal, consejo y análisis genético.
- El diagnóstico prenatal, consejo y análisis genético incluirá los siguientes servicios:
 - j.1) Cribado prenatal de enfermedades hereditarias, malformaciones congénitas y cromosomopatías conforme al protocolo establecido.
 - j.2) Asesoramiento e información clara, objetiva y comprensible sobre las posibilidades actuales de las técnicas de diagnóstico prenatal, sus indicaciones y sus riesgos específicos, así como sus posibles alternativas.
 - j.3) Consejo Genético ante el diagnóstico, sospecha diagnóstica o antecedentes familiares de: Anomalías cromosómicas o desequilibrios genómicos que ocasionan o pueden ocasionar defectos congénitos, dificultades graves de aprendizaje o problemas de infertilidad, enfermedades hereditarias infantiles y del adulto, cánceres hereditarios y familiares, anomalías congénitas y del desarrollo, discapacidad intelectual con sospecha de base genética y trastornos de la fertilidad con sospecha de base genética.
 - j.4) Análisis genéticos diagnósticos, presintomáticos, de portadores, prenatales y preimplantacionales de farmacogenética y de farmacogenómica incluidos en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud.
 - k) Interrupción del embarazo.

La interrupción del embarazo incluirá los siguientes servicios:

k.1) Información y asesoramiento previo al consentimiento de la interrupción voluntaria del embarazo clara, objetiva y comprensible sobre las consecuencias médicas, psicológicas y sociales de la prosecución del embarazo o de la interrupción del mismo, incluidas las ayudas públicas, de-

rechos laborales, beneficios fiscales y demás información relevante sobre incentivos y ayudas para la propia embarazada y para el posterior cuidado y atención de los hijos e hijas.

k.2) Información sobre los sistemas establecidos para garantizar plenamente la intimidad y la confidencialidad en el tratamiento de los datos de carácter personal, que serán objeto de codificación y automatización de tal forma que su visualización no sea posible salvo por el personal que participe en la práctica de la prestación.

k.3) Interrupción del embarazo tanto farmacológica como instrumental o quirúrgica en las condiciones y con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- k.4) Apoyo psico-socio-emocional en casos de interrupción del embarazo.
- 1) Atención a la transexualidad.

La atención a la transexualidad incluirá los siguientes servicios:

- 1.1) Diagnóstico y tratamiento médico integral relativo a la transexualidad, incluidas las terapias hormonales, cirugías plásticas sobre mamas, torso, o cirugías de reasignación sexual proporcionados en el momento oportuno.
- 1.2) Atención psicológica, psicoterapéutica y sexológica que facilite el proceso a seguir más adecuado a sus circunstancias personales, a su estado de salud y a sus deseos de cambio en la manifestación morfológica acorde con el sexo sentido como propio.

Artículo 5. Acceso a las prestaciones.

El acceso a las prestaciones de salud sexual y reproductiva se hará de la siguiente forma:

- a) El acceso a las prestaciones de obstetricia, orientación y educación sexual, planificación familiar, diagnóstico y tratamiento de la infertilidad y de interrupción del embarazo, así como de atención a la transexualidad que ofrecen los Centros de Salud Sexual y Reproductiva, podrá efectuarse directamente a requerimiento de la persona interesada.
- b) El acceso a los servicios de promoción de la salud sexual y reproductiva y las prestaciones vinculadas a los programas preventivos y de diagnóstico precoz, de diagnóstico prenatal, consejo y análisis genético y preimplantacional se realizará en las condiciones técnicas y con la periodicidad establecida en los correspondientes programas para cada colectivo de riesgo.
- c) El acceso a la asistencia sanitaria a las enfermedades ginecológicas y andrológicas y a los trastornos del ciclo menstrual y del climaterio requerirá la valoración y derivación previa por el personal facultativo de los equipos de Atención Primaria.

Artículo 6. Actividades formativas dirigidas a profesionales y agentes comunitarios.

El Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en colaboración con los responsables de los Centros de Salud Sexual y Reproductiva desarrollará un Plan de Formación en materia de salud sexual y reproductiva que contemplará actividades formativas dirigidas tanto a profesionales de la salud como al personal docente y a agentes de salud comunitaria.

Artículo 7. Formación en salud sexual y reproductiva en el sistema educativo.

1. El Departamento de Educación desarrollará las medidas necesarias para la inclusión de la Educación Afectivo-Sexual en el curriculum de las enseñanzas no universitarias y por lo tanto en el Proyecto Educativo de Centro con un enfoque integral que contribuya a:

- a) La promoción de una vivencia positiva y de una actitud responsable en términos de igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.
- b) El desarrollo armónico de la sexualidad acorde con las características de las personas jóvenes.
- c) La promoción del reconocimiento y aceptación de la diversidad sexual.
 - d) La prevención de embarazos no deseados y los abortos.
 - e) La prevención de enfermedades e infecciones de transmisión sexual.
- f) La prevención de la violencia de género, las agresiones, los abusos y la explotación sexual.
- g) El reconocimiento de la realidad y las necesidades de los grupos o sectores sociales más vulnerables, como el de las personas con discapacidad.
- 2. Se proveerá a alumnos y profesores de las metodologías docentes y materiales accesibles y adecuados para cada edad, y para su elaboración e implementación se contará con la colaboración del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y con los responsables de los Centros de Salud Sexual y Reproductiva.

Artículo 8. Del ejercicio de la interrupción del embarazo.

1. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea aplicará las medidas precisas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la prestación sanitaria de la interrupción voluntaria del embarazo en los supuestos y con los requisitos establecidos, como una prestación normalizada incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y que se desarrollarán preferentemente en centros públicos.

- 2. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea adoptará las medidas organizativas precisas para garantizar que todos los Centros de Salud Sexual y Reproductiva cuenten con medios y profesionales capacitados y dispuestos a asumir la realización de la interrupción farmacológica del embarazo como prestación sanitaria normalizada.
- 3. Las interrupciones del embarazo instrumentales por causas médicas establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo se realizarán en todo caso preferentemente en la red hospitalaria propia como prestación sanitaria normalizada.
- 4. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea garantizará la posibilidad de realizar con medios propios las interrupciones del embarazo instrumentales realizadas a petición de la embarazada dentro de las primeras catorce semanas de gestación.

Artículo 9. Objeción de conciencia y confidencialidad.

- 1. Los profesionales sanitarios que pudieran verse directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo tendrán el derecho de ejercer la objeción de conciencia en los términos legalmente establecidos. En todo caso los profesionales sanitarios dispensarán tratamiento y atención médica adecuados a las mujeres que lo precisen antes y después de haberse sometido a una intervención de interrupción del embarazo.
- 2. En su declaración de inscripción en el registro de profesionales en relación con la interrupción voluntaria del embarazo el profesional podrá acotar, si así lo desea, las modalidades o tipos de interrupciones del embarazo a las que manifiesta su objeción de conciencia.
- 3. Los datos de los profesionales inscritos en el registro únicamente podrán ser conocidos por responsables de la organización de la prestación del servicio con el fin de adoptar las decisiones organizativas oportunas para evitar que el acceso y la calidad asistencial de la prestación puedan resultar menoscabadas.

- 4. Los profesionales directamente implicados en la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo que deseen ejercer el derecho de objeción de conciencia deberán inscribirse en el Registro con la finalidad de posibilitar que el Sistema Sanitario Público adopte las medidas organizativas precisas para garantizar la prestación. En todo caso el profesional podrá modificar, en todo momento, tanto la declaración como su revocación siempre que lo comunique con una antelación mínima de siete días.
- 5. Los datos identificativos de las pacientes a las que se les realice la prestación serán objeto de codificación garantizándose que todas las informaciones y registros relacionados con la interrupción voluntaria del embarazo sean gestionados de modo que se respete la intimidad del personal que participe directamente en la práctica de la misma.

CAPÍTULO II. Ordenación de los servicios de salud sexual y reproductiva.

Artículo 10. Funciones del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

- 1. El Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra asumirá la máxima responsabilidad en materia de promoción y educación para la salud sexual y reproductiva del Sistema Sanitario Público.
- 2. En el ejercicio de esta responsabilidad desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de promoción y educación para la salud sexual y reproductiva de carácter poblacional o comunitario que se desarrollen en la Comunidad Foral contando con la colaboración de los Centros de Atención Primaria y con la red de Centros de Salud Sexual y Reproductiva.
 - b) Promover el desarrollo de protocolos y criterios técnicos homogéneos para las actividades de educación para la salud individual y grupal que se desarro-

llen en los centros de Atención Primaria y en los Centros de Salud Sexual y Reproductiva.

- c) Liderar el desarrollo del Plan de Formación en materia de Salud Sexual y Reproductiva dirigido tanto a profesionales de la salud como al personal docente y a agentes de salud comunitaria.
- d) Colaborar con el Departamento de Educación en la elaboración del Programa de Educación Afectivo-Sexual para su aplicación en la red escolar de Navarra.
- e) Promover y cofinanciar en su caso las actividades de promoción de la salud sexual y reproductiva que desarrollen los distintos agentes de la comunidad
- 3. En material de prevención del cáncer genital desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Planificar, dirigir, desarrollar y evaluar el Programa de detección precoz de cáncer de mama.
 - b) Planificar y evaluar los distintos programas de prevención y de detección precoz del cáncer genital que se desarrollen en la Comunidad Foral.

Artículo 11. Funciones de los Centros de Atención Primaria.

En materia de Salud Sexual y Reproductiva los Centros de Atención Primaria desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Promoción de la salud materno-infantil y de la lactancia materna.
- b) Promover la educación parental y el desarrollo de competencias emocionales, educativas y parentales y del vínculo afectivo.
 - c) Apoyo al desarrollo de programas comunitarios de promoción de la salud sexual y reproductiva.

- d) Consulta e información sanitaria sobre anticoncepción y sexo seguro que favorezca la elección y uso apropiado de los distintos métodos anticonceptivos.
- e) Indicación, prescripción, control y seguimiento de métodos anticonceptivos no especializados.
- f) Diagnóstico del embarazo, prevención de los factores de riesgo para la madre y el feto y diagnóstico precoz de las complicaciones del embarazo.
- g) Diagnóstico, tratamiento y seguimiento de nivel primario de los trastornos ginecológicos y andrológicos.
 - h) Prevención del cáncer.
 - i) Atención al climaterio fisiológico.
- j) Consejo, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de nivel primario de enfermedades de transmisión sexual.
- k) Información en materias de educación sexual y detección y atención de nivel primario a problemas de salud afectivo sexual.
 - 1) Atención sanitaria domiciliaria postnatal al neonato y a la puérpera.
- m) Información y orientación en materias de reproducción humana asistida, interrupción del embarazo, atención a la transexualidad, diagnóstico prenatal y análisis genético.

Artículo 12. Funciones de los Centros de Salud Sexual y Reproductiva.

- 1. Los Centros de Salud Sexual y Reproductiva desarrollarán sus funciones con carácter ambulatorio, en su mismo ámbito territorial.
- 2. Estarán abiertos a ambos sexos y prestarán una atención integral, multidisciplinar y normalizada a la salud sexual y reproductiva y ofrecerán una completa car-

tera de servicios de educación y de atención, incluidas determinadas técnicas de interrupción del embarazo.

- 3. Los Centros de Salud Sexual y Reproductiva ofertarán de manera normalizada las siguientes prestaciones:
 - a) Colaborar con el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en el desarrollo de sus funciones en materia de promoción y formación en salud sexual y reproductiva.
 - b) Actuar como centros de referencia especializados en materia de ginecología y obstetricia y de salud afectivo sexual y reproductiva para Atención Primaria.
 - c) Colaborar con el Departamento de Educación en el diseño e implementación del Programa de Educación Afectivo-Sexual.
 - d) Asumir la atención ambulatoria especializada en materia de obstetricia incluida la atención al embarazo normal, la educación maternal y la atención al puerperio.
 - e) Asumir la atención ambulatoria especializada en materia de ginecología de problemas orgánicos y funcionales incluyendo la realización de las pruebas complementarias necesarias.
 - f) Asumir la realización de los tratamientos médicos y quirúrgicos de los problemas ginecológicos que no precisen ser derivados a unidades superespecializadas, así como su posterior seguimiento.
 - g) Actuar como centro de referencia especializado en materia planificación familiar, con indicación, prescripción, aplicación, control y seguimiento de los diferentes métodos anticonceptivos, incluidos vasectomías y ligaduras de trompas.

- h) Actuar como centro de referencia especializado en materia de educación afectivo-sexual, prestando consulta individual y grupal educativo asistencial a personas, parejas y familias.
 - i) Prestar terapia individual y de pareja en problemas afectivo-sexuales.
- j) Atención ambulatoria a problemas de las funciones sexuales y reproductoras masculinas.
 - k) Atención a enfermedades de transmisión sexual.
- 1) Promover la participación de la mujer en el programa de cribado poblacional de cáncer de mama.
- m) Aplicar el programa de cribado de cáncer de cérvix conforme al protocolo establecido.
 - n) Diagnóstico y tratamiento inicial de la infertilidad.
- o) Información, orientación y asesoramiento en materia de reproducción humana asistida.
 - p) Aplicación del protocolo establecido de diagnóstico prenatal.
- q) Información, orientación y asesoramiento en materia de interrupción voluntaria del embarazo.
- r) Interrupción farmacológica del embarazo en las condiciones y con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
 - s) Apoyo psico-socio-emocional en casos de interrupción del embarazo.
 - t) Información y orientación en atención a la transexualidad.

- u) Atención de la demanda urgente no hospitalaria de ginecología y obstetricia durante el horario de funcionamiento de los centros.
- 4. Los Centros de Salud Sexual y Reproductiva adecuarán sus agendas para garantizar un número adecuado de citas en el día para consultas de consejo de corta duración y anticoncepción de emergencia. Además, deberán garantizar el desarrollo progresivo de consultas autónomas de enfermería-matrona.

Artículo 13 Funciones de los Servicios de Obstetricia y Ginecología en materia de Salud Sexual y Reproductiva.

Los Servicios de Obstetricia y Ginecología de los centros hospitalarios desarrollarán las siguientes funciones:

- a) La asistencia al embarazo de alto riesgo.
- b) La atención a aquellos procesos obstétricos y ginecológicos derivados de los Centros de Salud Sexual y Reproductiva.
- c) La atención a aquellos procesos obstétricos y ginecológicos para cuyo diagnóstico, tratamiento y seguimiento se requiera alta especialización en razón de los medios y técnicas de que dispongan.
- d) La realización de las exploraciones especiales de los procesos que lo necesiten incluidas las previstas en los protocolos de diagnóstico prenatal.
 - e) La asistencia en régimen de hospitalización.
 - f) La atención de urgencias hospitalarias.
 - g) La atención hospitalaria al parto.
- h) Los tratamientos de reproducción humana asistida de acuerdo con los medios y técnicas de que dispongan.

- i) La interrupción instrumental del embarazo en las condiciones y con los requisitos establecidos en la normativa.
- j) Cuantas otras sean necesarias para garantizar la atención sanitaria adecuada a las pacientes.

Artículo 14. Funciones de las jefaturas de Sección de salud sexual y reproductiva del Área de Pamplona y del Área de Tudela y de la jefatura de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital García Orcoyen de Estella.

Las personas titulares de las secciones de Sexual y Reproductiva del Área de Pamplona y del Área de Tudela y la persona titular de la Jefatura de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital García Orcoyen de Estella, sin perjuicio de la labor asistencial que les corresponda, desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Asumir la dirección, organización y gestión de los Centros de Salud Sexual y Reproductiva.
- b) Realizar la evaluación y seguimiento de las prestaciones sanitarias y estudios relacionados con salud sexual y reproductiva.
 - c) Garantizar el derecho a la libre elección de especialista.
 - d) Analizar las necesidades y la propuesta de dotación de recursos.
- e) Garantizar la coordinación entre la Atención Primaria y la Especializada de Obstetricia y Ginecología, así como entre los diferentes dispositivos de esta especialidad.
- f) Asegurar la coordinación con los recursos hospitalarios para que los profesionales de los Centros de Salud Sexual y Reproductiva puedan desarrollar actividad quirúrgica y participar en el turno de guardias.
- g) Promover la colaboración en el desarrollo de los programas, e impulsar la implantación y evaluación de guías de práctica clínica.

- h) Participar en los programas intersectoriales de ayuda a la Mujer.
- i) Colaborar con el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y con el Departamento de Educación en el desarrollo de sus funciones en materia de promoción y formación en salud sexual y reproductiva.
- j) Asesorar al Departamento de Salud en materia de salud sexual y reproductiva.
 - k) Cuantas otras del mismo carácter les sean encomendadas.

Artículo 15. Funciones de los facultativos especialistas de Obstetricia y Ginecología de los Centros de Salud Sexual y Reproductiva.

Los facultativos especialistas de Obstetricia y Ginecología de los Centros de Salud Sexual y Reproductiva prestarán en dichos centros la asistencia sanitaria ambulatoria, tanto de ginecología como de obstetricia, a las mujeres que tengan adscritas y participarán en la atención al parto, en la actividad quirúrgica y en los turnos de guardia del hospital, según las necesidades organizativas del Servicio como el resto de miembros del equipo hospitalario.

Artículo 16. Funciones del Servicio de Genética del Complejo Hospitalario de Navarra.

El Servicio de Genética del Complejo Hospitalario de Navarra desarrollará las funciones de consejo genético y la determinación de los protocolos de indicación de los análisis genéticos incluidos en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud.

Disposición adicional primera. Inclusión de nuevos servicios en la Cartera.

La inclusión en la Cartera de Servicios Complementaria de la Comunidad Foral de las nuevas prestaciones de tratamientos de fertilidad y reproducción para mujeres que convivan en pareja del mismo sexo o sin pareja masculina sin necesidad de

acreditar la existencia de indicación terapéutica, se efectuará por Orden Foral una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos previos exigidos para la aprobación de prestaciones complementarias por el artículo 8 quinquies del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Disposición adicional segunda. Coordinadores de los Centros de Salud Sexual y Reproductiva.

El nombramiento y la compensación económica de los Coordinadores de los centros de Salud Sexual y Reproductiva se determinará por Orden Foral.

Disposición transitoria única. Plazos para la implantación de determinadas prestaciones de salud sexual y reproductiva.

Disposición adicional tercera. Centros de referencia.

Los Centros de Salud Sexual y Reproductiva de Chantrea-Andraize y de Iturrama-San Juan actuarán como centros de referencia para el desarrollo de los siguientes programas y funciones adicionales:

- a) Programa específico de atención individual y grupal para jóvenes que facilite el acceso a los servicios sanitarios mediante horarios ampliados de mañana y tarde, consulta de acceso directo sin cita previa, garantizando condiciones específicas de privacidad, materiales educativos adaptados, etc.
- b) Programas específicos de atención individual y grupal para facilitar el acceso a los servicios sanitarios y sociales de las personas que ejercen la prostitución y otros colectivos con especiales necesidades o prácticas de riesgo, evitando su estigmatización y promoviendo la detección precoz de la explotación sexual.
- c) Cursos y talleres dirigidos a APYMAS, adultos y centros de actividad socio cultural.

d) Actividades de apoyo a centros educativos.

Disposición adicional cuarta. Modificaciones de estructura.

- 1. Se suprimen las Secciones de Atención a la Mujer de los Hospitales Virgen del Camino de Pamplona y Reina Sofía de Tudela y se crean la Sección de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Pamplona y la Sección de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Tudela bajo la dependencia directa del Servicio de Obstetricia y Ginecología del correspondiente Hospital.
- 2. Las Unidades de Enfermería de los Centros de Atención a la Mujer del Complejo Hospitalario de Navarra y del Hospital Reina Sofía de Tudela pasan a denominarse Unidad de Enfermería de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Pamplona y Unidad de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Tudela, respectivamente, bajo la dependencia directa de la Jefatura de la Sección de Enfermería del correspondiente Hospital.
- 3. Los Centros de Salud Sexual y Reproductiva de las Áreas de Pamplona y de Tudela se adscriben a las Secciones de Sexual y Reproductiva del Área de Salud a la que pertenecen.
- 4. Los Centros de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Estella dependerán directamente del Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital García Orcoyen de Estella.

Disposición transitoria única. Implantación progresiva de los servicios.

- 1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto Foral el Departamento de Educación desarrollará las medidas necesarias para la inclusión de la Educación Afectivo-Sexual en el curriculum de las enseñanzas no universitarias.
- 2. Desde la entrada en vigor del Decreto Foral la interrupción voluntaria farmacológica del embarazo se realizará en, al menos, dos Centros de Salud Sexual y Reproductiva. La implantación del este servicio en el resto de Centros de Salud Sexual y Reproductiva se hará en el plazo máximo de un año.

- 2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto Foral el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea deberá estar en disposición de prestar con sus propios medios las interrupciones del embarazo instrumentales realizadas a petición de la embarazada dentro de las primeras catorce semanas de gestación.
- 3. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto Foral todos los Centros de Salud Sexual y Reproductiva desarrollarán todas las prestaciones previstas en el artículo 12.3 de esta norma. La ampliación de la cartera de servicios del resto de Centros de Salud Sexual y Reproductiva, y en su caso la adecuación de las correspondientes plantillas, se realizará mediante Orden Foral del Consejero de Salud que vendrá precedida de una comunicación a los profesionales que prestan servicio en dichos Centros para que si lo desean puedan inscribirse en el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia posibilitando con ello al Sistema Sanitario Público a adoptar las medidas organizativas precisas para garantizar que los Centros estén en condiciones de prestar la cartera de servicios normalizada.
- 4. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto Foral el Servicio Navarro de Salud elaborará un programa de atención sanitaria integral a la Transexualidad en el que se concreten las prestaciones que pueden ser asumidas con medios propios.
- 5. En el plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigor del presente Decreto Foral el Complejo Hospitalario de Navarra pondrá en marcha las técnicas precisas para asumir el Diagnóstico genético preimplantacional con medios propios.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

1. Quedan derogados el Decreto Foral 259/1997, de 22 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en tocoginecología y en planificación familiar y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral, la Orden Foral 161/1997, de

10 de diciembre, del Consejero de Salud, que desarrolla el citado Decreto Foral, y el Decreto Foral 119/1999, de 19 de abril, por el que se regula la adscripción de los Centros de Orientación Familiar y Educación Sexual dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en la ordenación de las prestaciones sanitarias en tocoginecología y en planificación familiar establecida por el Decreto Foral 259/1997.

2. Así mismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango reglamentario se opongan a lo previsto en el presente Decreto Foral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.